



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 3/22

/// nos Aires, 3 de agosto de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **María Melisa SAUER, Luis HARASIMEZUK, Carolina Cecilia AGUIRRE, Karen Gisel CHAMULA, Francisco Javier KISHIMOTO, María Alfonsina BALANDA, Pablo Erik BETH, Carla Jorgelina SOTO, Belén Guadalupe SOTELO SENIO, María Florencia PALOMAR, Milagros Antonella CASTELLI y Laura FERREYRA** en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Posadas, Oberá, Eldorado y Puerto Iguazú (EXÁMENES TA NROS. 142, 143, 144 y 145, respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de María Melisa SAUER, Luis HARASIMEZUK, Carolina Cecilia AGUIRRE, Karen Gisel CHAMULA, Francisco Javier KISHIMOTO, María Alfonsina BALANDA, Pablo Erik BETH, Carla Jorgelina SOTO y Belén Guadalupe SOTELO SENIO:

Se agraviaron los impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de María Florencia PALOMAR:

La impugnante se agravió de la corrección de su evaluación de conocimientos teóricos, por cuanto entendió que al haber respondido nueve postulados en forma correcta y uno en forma incorrecta, la calificación debería ser de noventa puntos, y no de ochenta como se consignó en el dictamen de corrección.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las*

consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.” Por ello, no podrá prosperar el planteo introducido.

III.- Impugnación de Milagros Antonella

CASTELLI:

La quejosa no realiza una crítica concreta basada en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento, sino que solicita su evaluación a fin de corroborar las respuestas correctas, ejerciendo su derecho al acceso a su evaluación y para corregir los errores cometidos para futuros exámenes.

Sin perjuicio de ello, solicita la revisión de su evaluación teórica y para el supuesto de haberse incurrido en un error material en cuanto a la calificación, sea subsanada y se corrija la evaluación informática.

Al respecto, teniendo a la vista la evaluación de la postulante, surgen claramente los errores cometidos en las Preguntas 1, 2 y 10, cuyas respuestas se desprenden de los Arts. 7 y 29 de la Ley 27.149 y Art. 47 del RJMPD respectivamente, por lo que la nota final es de 40 puntos.

Ante ello y habiendo reprobado la instancia teórica, no se aborda la instancia informática, por lo que no se hará lugar al planteo introducido.

Por otra parte y a los fines solicitados se le enviará a su correo electrónico denunciado al momento de su inscripción la evaluación en cuestión.

IV.- Impugnación de Laura Gabriela FERREYRA:

Sin perjuicio que la presentación de la postulante no guardó las formalidades previstas en el Art. 31 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021; en adelante, “el reglamento”), se agravia por considerar que en ningún momento de la evaluación de conocimientos informáticos se había consignado que el texto había que trascibirlo, motivo por el cual la impugnante consideró que había que tipar un texto siguiendo con la doctrina planteada en el texto original.

Al respecto, debe consignarse que es claro el texto del Art. 27 del reglamento, en cuanto allí se establece que en esta parte del examen “...*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”. Por ello, no se hará lugar a lo pretendido por la quejosa.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **María Melisa SAUER, Luis HARASIMEZUK, Carolina Cecilia**

Las Malvinas son argentinas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

AGUIRRE, Karen Gisel CHAMULA, Francisco Javier KISHIMOTO, María Alfonsina BALANDA, Pablo Erik BETH, Carla Jorgelina y Belén Guadalupe SOTELO SENIO, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **María Florencia PALOMAR y Laura Gabriela FERREYRA**.

III.- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por **Milagros Antonella CASTELLI**, y **ENVIARLE** mediante correo electrónico desde la Secretaría de Concursos su evaluación a los fines solicitados.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo.: Mauro LAURÍA MASSARO - María Sol OCAMPO - Valeria Romina MIRANDA

Ante mí: Alejandro SABELLI (Secretario Letrado DGN)

USO OFICIAL